GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI | Caracas, jueves 17 de marzo de 2011 | Número 39.636

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Centro Simón Bolivar, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Armando Obelmejías Velasco, como Gerente General de Telemática de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM Nº 232, de fecha 6 de octubre de 2010, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Teniente Coronel Alexander Antonio Rivero, en su carácter de Director de Tramitación de Pagos de la Oficina de Administración de este Ministerio, la facultad de firmar órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johnny Martínez Martínez, Presidente de la sociedad mercantil Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Construcción de Viviendas, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcial Asdrúbal Fréitez Duin, como Director de la Dirección Estadal de este Ministerio en el estado Yaracuy.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación a la ciudadana Gladys Josefina Badia de Narváez.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 007/11, de fecha 28 de febrero de 2011, en los términos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara improponible la recusación en materia de revisión constitucional».

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se ordena cambiar las denominaciones y asignar numeración a las Fiscalías que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena el cese del ejercicio de las funciones de la ciudadana Abogada Joselín Melani Mata Rodríguez, como Fiscal Superior Encargada en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscales Provisorios y Abogados Adjuntos a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Verónica Salas Arias, como Directora de Recursos Humanos, en calidad de Encargada.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 010 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 de la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas (ACAV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.404 de fecha 15 de abril de 2010.

RESUELVE

Primero. Designar a los Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), que a continuación se mencionan:

NOMBRE	Cédula de Identidad	CARGO
ABARCA, OSCAR IGNACIO	6.081.164	Presidente.
NUÑEZ GONZÁLEZ, MAURICIO ALEJANDRO	23.180.574	Vicepresidente de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación productiva.
MARTORELLI FERNÁNDEZ, KEILA DEL VALLE	15.941.386	Secretaria Ejecutiva.
GIL PINTO, YVÁN EDUARDO	11.980.366	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
PUGH MORENO TATIANA JOSEFINA	6.557.623	Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 005 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **LUIS ARMANDO OBELMEJÍAS VELASCO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.878.248**, como **Gerente General de Telemática del Centro Simón Bolívar, C.A.**, a partir del 15 de marzo de 2011.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMIREZ ENCISO
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 021-F

Caracas, 18 de febrero de 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 5.105 del 06 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7, 14, 30 y 58 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

CONSIDERANDO

Que la Administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo que hubiere incurrido en la configuración de los actos Administrativos, todo ello con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución DM Nº 232 de fecha 06 de octubre de 2010, se incurrió en un error material en el rango de la Cónsul General de Segunda Fany Sánchez, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.413.534, al designarla como "Cónsul General de Primera, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en La Habana - Cuba, responsable de la Unidad Administradora Nº 41341, a partir del 06 de octubre de 2010".

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error material involuntario en que se incurrió en la Resolución DM Nº 232 de fecha 06 de octubre de 2010. Donde dice: "a la Cónsul General de Primera Fany Sánchez, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.413.534, como Jefe Interino Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana - Cuba, responsable de la Unidad Administradora Nº 41341, a partir del 06 de octubre de 2010". Debe decir: "a la Cónsul General de Segunda, Fany Sánchez, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 9.413.534, como Jefe Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en La Habana - Cuba, responsable de la Unidad Administradora Nº 41341, a partir del 06 de octubre de 2010."

SEGUNDO: Se mantiene la validez del acto administrativo contenido en la Resolución Nº 232 de fecha 06 de octubre de 2010

TERCERO: Se ordena la reimpresión de la Resolución DM Nº 232 de fecha 06 de octubre de 2010, con las correcciones antes señaladas

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 232

Caracas, 06 de octubre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 5.105 del 06 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda **Fany Sánchez**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.413.534, como Jefe Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en La Habana - Cuba, responsable de la Unidad Administradora Nº 41341, a partir del 06 de octubre de 2010

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017614

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio Nº 3-096 de fecha 22 de febrero de 2011, presentado por el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Teniente Coronel **ALEXANDER ANTONIO RIVERO,** C.I. Nº **10.119.957,** en su carácter de Director de Tramitación de Pagos de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 017310 de fecha 13 de febrero de 2011, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN N° DM/057-2011, CARACAS, 15 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200° y 152°

De conformidad con lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 6° del Decreto N° 4.229 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.363 de fecha 23 de enero de 2006, este Despacho Resuelve:

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOHNNY MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.929.543,** Presidente de la sociedad mercantil EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, C.A.

Artículo 2: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 027 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARCIAL ASDRÚBAL FREITEZ DUIN,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.382.712,** como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **YARACUY,** adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación e Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MARCIAL ASDRÚBAL FREITEZ DUIN,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 7.382.712,** como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **YARACUY,** actuar como responsable del manejo

de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00031, con sede en San Felipe, estado Yaracuy, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley ejusdem.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **MARCIAL ASDRÚBAL PRIETEZ DUEK,** como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **YARACUY,** tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte y terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente, la firma de todos aquellos documentos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que implique un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefes de División o Asesores.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección Estadal a su cargo.
13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
14. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el Artículo 18, Numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA[illegible]
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 16 de Marzo de 2011

200°, 152°

Resolución N° 019

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 3, ordinal 1, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.976 Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **"GLADYS JOSEFINA BADIA DE NARVAEZ"** reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, ordinal 1, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró veintisiete (27) años, cinco (5) meses y trece (13) días, de servicios en la Administración Pública y tiene cincuenta y ocho (58) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 005 de fecha 18 de febrero del 2011, a la ciudadana **GLADYS JOSEFINA BADIA DE NARVAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.505.468, quien ostenta el cargo de Asistente Administrativo I en la Agencia Venezolana de Noticias (AVN)

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de jubilación es por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.970,72)**, mensuales equivalente al sesenta y siete coma cinco por ciento **(67,5%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro meses.

TERCERO: EL pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, de la Agencia Venezolana de Noticias (AVN).

CUARTO: Este beneficio se hará efectivo a partir del [illegible] de 2011.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de 07 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 008/11

Caracas, 03 de marzo de 2011
200º, 152º y 12º

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, designado mediante Decreto Nº 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452, de fecha 23 de junio de 2010; actuando de conformidad con lo previsto artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Corregir el error material contenido en la Resolución Nº 007/11 de fecha 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en los términos que a continuación se describen:

Donde dice:

Artículo 6: Queda sin efecto la Resolución Nº 054/10, de fecha 01 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.543, de fecha 2 de abril de 2010.

...omisis...

Debe decir:

Artículo 6: Queda sin efecto la Resolución Nº 054/10, de fecha 01 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.543, de fecha 2 de noviembre de 2010.

...omisis...

Artículo 2: Se procede en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a reimprimir la referida Resolución, subsanando el error material, manteniendo el mismo número y fecha.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese,

Héctor Rodríguez Castro
Ministro del Poder Popular para el Deporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 007/11

Caracas, 28 de febrero de 2011
200º, 152º y 12º

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, designado mediante Decreto Nº 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 9, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1: Crear con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes a este órgano, la cual estará integrada, con el carácter de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos, que se mencionan a continuación:

1.- Área Económica-Financiera

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
LUIS ALBERTO BRANDO URBINA C.I. V.- 6.474.776	GIOVANNI ESCALONA ZAMBRANO C.I. V.- 6.023.299
WILLIAN PÉREZ GÓMEZ C.I. V.- 4.817.690	LUIS POGGI VIERA C.I. V.- 3.160.268

2.- Área Técnica

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
YURI A. QUIÑONES LEONES C.I. V.- 15.192.071	GEORGE TAHHAN TAHHAN C.I. V.- 13.578.517
JOSÉ ALEJANDRO TERÁN C.I. V.- 14.567.613	ALEXIS RUMBOS C.I. V.- 3.889.459

3.- Área Legal

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
FANNY ANGULO DE PADRÓN C.I. V.- 5.022.608	LUIS DAVID RODRÍGUEZ C.I. V.- 15.834.554

ARTÍCULO 2: Designar a los ciudadanos **ALEXIS C. RAMÍREZ MORALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.963.764, como Secretario de la Comisión de Contrataciones y **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 14.428.234, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto, en los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesarios, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO 4: El Auditor Interno de este Ministerio, podrá designar un representante de su unidad para que actúe como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en las materias de su competencia, a los fines de garantizar la celeridad de los procedimientos de selección de contratistas dentro de os lapsos establecidos en éstos.

Artículo 6: Queda sin efecto la Resolución Nº 054/10, de fecha 01 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.543, de fecha 2 de noviembre de 2010.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese,

Héctor Rodríguez Castro
Ministro del Poder Popular para el Deporte

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Nº 37

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL

Magistrado-Ponente: **FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ**

El 11 de mayo de 2010, compareció ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el abogado Carlos Landaeta Cipriany, inscrito en el Instituto de

Previsión Social del Abogado bajo el nº 79.374, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana **MARÍA DEL PILAR PUERTA DE BARAZA**, titular de la cédula de identidad nº 11.225.496, y solicitó la revisión de la decisión nº 559 dictada, el 11 de noviembre de 2009, por la Sala de Casación Penal Accidental de este Alto Tribunal, que declaró el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción penal.

El 19 de mayo de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado doctor **FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ** quien, con tal carácter, suscribe la presente decisión.

El 3 de noviembre de 2010, esta Sala acordó requerir de la Sala de Casación Penal el original del expediente referido al recurso de casación interpuesto por la solicitante de autos.

El 12 de noviembre de 2010, comparecieron a esta Sala Constitucional los abogados Eliecer Peña Granda y Yalira A. Granda, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los núms. 12.130 y 14.920, respectivamente, actuando de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil en sus artículo 370, ordinales 1° y 3°, y 371, en concordancia con el artículo 312 *eiusdem*, con el carácter de *"tercero interesado"* y *"defensor"* de la ciudadana Juana Martín de Ramírez, titular de la cédula de identidad nº 5.967.071, y procedieron a recusar a los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Pedro Rafael Rondón Haaz, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán y Arcadio de Jesús Delgado Rosales, así al Secretario de esta Sala, ciudadano José Leonardo Requena Cabello.

En la misma fecha, compareció ante esta Sala Constitucional el abogado Andrés Parra, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el nº 39.073, actuando de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil en sus artículo 370, ordinales 1° y 3°, y 371, en concordancia con el artículo 312 *eiusdem*, con el carácter de *"tercero interesado"* y *"defensor"* del ciudadano Juan Carlos Ramírez Rodríguez, titular de la cédula de identidad nº 4.272.788, y procedió a recusar a los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Pedro Rafael Rondón Haaz, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán y Arcadio de Jesús Delgado Rosales, así al Secretario de esta Sala, ciudadano José Leonardo Requena Cabello.

Constituida esta Sala Constitucional el 9 de diciembre de 2010, en virtud de la incorporación de los Magistrados designados por la Asamblea Nacional en sesión especial celebrada el 7 del mismo mes y año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 39.569 del 8 de diciembre de 2010, quedó integrada de la siguiente forma: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys María Gutiérrez Alvarado.

El 14 de diciembre de 2010, se recibió en esta Sala el expediente original del recurso de casación que fue requerido de la Sala de Casación Penal, mediante sentencia nº 1090 del 3 de noviembre del mismo año.

El 11 de enero de 2011, los abogados de la ciudadana Juana Martín de Ramírez consignaron diligencia en la cual, vista la reconstitución de la Sala Constitucional, procedieron a recusar a los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán y Arcadio de Jesús Delgado Rosales, así como al Secretario de esta Sala, ciudadano José Leonardo Requena Cabello, con fundamento en el artículo 370, ordinales 1° y 3°, y artículo 371 del Código de Procedimiento Civil.

Efectuado el análisis del caso, esta Sala para decidir, pasa a hacer las siguientes consideraciones:

I
FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

Expone el apoderado judicial de la solicitante lo que sigue:

Que, el 11 de julio de 2008, mediante sentencia nº 1166, esta Sala Constitucional declaró ha lugar la solicitud de revisión planteada por la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, sobre la decisión nº 581, dictada el 23 de octubre de 2007, por la Sala de Casación Penal.

Que en dicha sentencia la Sala Constitucional constató que la Sala de Casación Penal incurrió en violación a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica al no tratar a la solicitante en iguales condiciones, respecto de otros sujetos procesales en casos análogos, ya que se apartó de su doctrina pacífica, referida a que la sola comprobación formal del vicio de silencio de alegato o falta de resolución resultaba suficiente para anular de oficio el fallo cuestionado, en consecuencia, consideró la sentencia que al haberse obviado el análisis del vicio de inmotivación alegado por la parte actora como parte integrante de sus argumentos en el recurso de casación planteado contra la decisión dictada, el 7 de junio de 2006, por la Sala nº 5 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, declaró ha lugar la revisión solicitada y ordenó se emitiera un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de casación interpuesto, con sujeción a la doctrina asentada en dicho fallo.

Que, el 11 de noviembre de 2009, la Sala de Casación Penal declaró el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción penal, resolviendo de tal forma el recurso de casación interpuesto por esa representación contra el fallo dictado, el 7 de junio de 2006, por la Sala nº 5 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual se declaró, a su vez, sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la decisión dictada, el 24 de febrero de 2006, por el Juzgado Décimo Noveno de Primera Instancia en Funciones de Control del mismo Circuito Judicial Penal, confirmando su declaratoria de desistimiento de la acción y decreto de sobreseimiento de la causa, en pretendida conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra c, del Código Orgánico Procesal Penal.

Que el acatamiento al fallo dictado por la Sala Constitucional, requería la aplicación de la doctrina de casación establecida por la misma Sala de Casación Penal, frente al señalado defecto de *"falta de resolución"* o *"silencio de alegato"*, a fin de que, constatado como fuera tras su revisión formal, se procediera al dictado de nulidad del fallo recurrido en casación, de modo que así procediera a concedérsele a la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza el trato igualitario reclamado, cesando correlativamente la discriminación impuesta en su contra mediante la sentencia que fue anulada.

Señala que el fallo dictado por la Sala de Casación Penal cuya revisión se solicita, no dio acatamiento al fallo dictado por la Sala Constitucional, toda vez que no revisó los vicios de falta de resolución o silencio de alegato, denunciados con el recurso y habidos en la sentencia impugnada en casación. Tampoco dictó la nulidad del fallo recurrido en casación al adolecer del indicado vicio de falta de resolución y no remedió ni hizo cesar el trato discriminatorio infligido contra la solicitante de autos, tal como fue ordenado. En fin, no acató su propia doctrina de casación ni lo ordenado por la Sala Constitucional.

Que, contrario a ello, la Sala de Casación Penal realizó una alteración de la *"quaestio iudicanda"*, dedicándose exclusivamente a analizar y aplicar sus criterios de prescripción (en forma también –según se alega- inconstitucional y contrana al orden público), con lo cual procedió a dictar el sobreseimiento de la causa por supuesta extinción de la acción penal, dicho sea de paso, que en una causa que nunca ha sido juzgada, no obstante, haber siempre sido tramitada y ejercida la acción, por lo que ha destacado en ella la absoluta y más prolongada privación al derecho de tutela judicial efectiva.

Alega que se solicita la revisión *"toda vez que tanto en la tramitación de la causa, como en la sentencia referida de la Sala de Casación Penal, se incurrió en graves vicios e infracciones contra el Orden Público Constitucional y los Derechos Fundamentales de la Víctima, en la forma que a continuación se describe...."*.

1. Denuncia que *"la sentencia objeto de la presente solicitud, aplica e impone dos criterios para calcular la prescripción de la acción penal, tanto en su forma ordinaria como extraordinaria (o judicial), que con carácter general y particular, en primer lugar, desvirtúan abiertamente la Ley e instituye la figura (prescripción) como una herramienta de impunidad; en segundo lugar y como consecuencia, vulnera -con proyección particular en cuanto a [su] mandante y proyección general en cuanto a toda víctima de delito y titular de acción penal– el Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva mitigando el IUS PUNIENDI del Estado y de la víctima; y finalmente, vulnera el Derecho a la Igualdad ante la Ley, en detrimento de los principios de Confianza Legítima, Expectativa Plausible y Seguridad Jurídica; todo por demás en contradicción a los criterios expresados por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, alterando en forma grave el Orden Público Constitucional"*.

Que el régimen imperante en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la prescripción ordinaria de la acción penal, provino inicialmente de la Sala Constitucional en sentencia n° 1118 del 25 de junio de 2001, caso: *Rafael Alcántara Van Nathan*, la cual fue acogida por el legislador en la reforma del Código Penal de 2005, en el artículo 110; en consecuencia, con carácter y rango normativo, todas las actuaciones y diligencias procesales subsiguientes a la citación del imputado en fase de investigación (preparatoria) implican actos interruptores de la prescripción ordinaria de la acción penal; como en palabras de la Sala Constitucional *"mientras el proceso se encuentre vivo, la prescripción se va interrumpiendo, en forma sucesiva..."*.

Que obviando toda consideración sobre ese mandato, la sentencia objeto de revisión decretó la prescripción ordinaria de la acción penal, en la qua funge como víctima la solicitante de autos, aseverando que *"no existiendo otros actos interruptivos de la prescripción, la misma se computará desde la fecha del último acto interruptivo, el cual fue el 4 de julio de 2003, fecha en la cual se llevó a efecto la última de las declaraciones como imputados, por lo que desde esa fecha hasta los actuales momentos, ha transcurrido en demasía el lapso de tres (3) años previsto para la prescripción ordinaria de la acción penal en el presente caso, en cuyo caso, forzoso es concluir que en la presente causa, ha operado la prescripción ordinaria de la acción penal. Así se declara"*.

Que, de esa forma, la Sala de Casación Penal omitió toda declaración a un largo *iter* judicial, constituido por múltiples actuaciones procesales consistentes justamente en el ejercicio y la promoción de la acción penal, tanto por parte del Ministerio Público, como por parte de la víctima-querellante y que inician desde la misma interposición de la acusación fiscal y privada, hasta los múltiples recursos ejercidos (apelación, casación y primera revisión constitucional) para impugnar el decreto de sobreseimiento que ha impedido el pase a juicio y sus respectivas sentencias.

Que contra su mandante, la Sala de Casación Penal, al declarar la prescripción ordinaria, dio un trato distinto y prejudicial contrario al tratamiento dado en análogas circunstancias en las sentencias n° 036 del 11 de febrero de 2003, caso: *Jesús Daniel Cáceres Barrios*; la n° 575 del 19 de diciembre de 2006, caso: *Alberto Ramón Navarro Granadillo* y la n° 519 del 13 de octubre de 2008, caso: *Lindolfo Contreras Díaz*, pues, no se tomaron en cuenta todas las diligencias posteriores a la citación del imputado que interrumpen la prescripción y, adicionalmente, tampoco se tomó en consideración la interposición del recurso de casación y las sentencias consiguientes, como en el caso citado *supra* (Vid. Sent. n° 038/2003).

En cuanto a la prescripción judicial o extraordinaria de la acción penal en la sentencia objeto de revisión, ha consistido en un cómputo calculado a partir de la fecha de la comisión del hecho punible, ello a pesar de que la disposición legal en que se pretende amparada establece el condicionamiento del inició del cómputo, señalando que *" pero si el juicio, sin culpa del imputado, se prolongare por un tiempo igual al de la prescripción aplicable más la mitad del mismo, se declarará prescrita la acción penal"*.

Que, en el proceso nunca se abrió el juicio contra los acusados, como quiera que desde la audiencia preliminar, contrario a dictarse auto de apertura a juicio, se dictó el sobreseimiento de la causa.

Alega que, las causas que no van a juicio no deben ni pueden ser objeto de prescripción extraordinaria, pues de lo contrario, se fenece anticipadamente al proceso penal no sólo contrariando la ley (artículo 110 del Código Penal), sino que peor aún, el sólo hecho de haberse sumido en meros debates incidentales planteados por el imputado y su defensa representa el factor que, tras impedir el juicio en el tiempo, imponga que el proceso termine anticipadamente, sin juicio, por declaratoria de prescripción extraordinaria.

En consecuencia, solicitó: la revisión de la sentencia del 11 de noviembre de 2009, dictada por la Sala de Casación Penal Accidental, y se declare: 1) la nulidad de la misma por haber decretado ilegalmente la prescripción judicial y la prescripción extrajudicial de la acción penal y se fije criterio vinculante respecto a cómo debe computarse la prescripción extraordinaria o judicial de la acción penal; 2) la nulidad por haber proferido un trato discriminatorio; 3) la nulidad tras la verificación del desacato denunciado y se proceda en acatamiento de las ordenes expedidas según sentencia n° 1188 del 11 de julio de 2008, de esta Sala Constitucional y, 4) se declare la ausencia de citaciones a la víctima-querellante y sus apoderados, así como se anulen las actuaciones del proceso penal desde el acto de la audiencia preliminar inclusive y todos los actos subsiguientes, a fin de que se proceda a la convocatoria de la víctima-querellante y sus apoderados, a dicho acto de audiencia preliminar.

II
DE LA DECISIÓN CUYA REVISIÓN SE SOLICITA

La decisión dictada, el 11 de noviembre de 2009, por la Sala de Casación Penal Accidental, fue del siguiente tenor:

> "La doctrina y la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, ha venido sosteniendo, que la prescripción penal no es más que la extinción, por el transcurso del tiempo, del *ius puniendi* del Estado, o sea la pérdida del poder estatal de penar al acusado.
>
> Esta facultad en sus dos manifestaciones, bien sea la prescripción de la acción penal, o la prescripción de la pena, varía entonces y opera de acuerdo con las circunstancias de tiempo exigidas por el Legislador.
> [...]
> Establece el artículo 109 del referido Código Penal, que el cómputo de la prescripción comenzará a contarse para los hechos consumados, presuntamente constitutivos de delito, desde el día de la perpetración del mismo.
>
> Ahora bien, expuestos los criterios adoptados por la Sala en cuanto a la base del cálculo para determinar la prescripción ordinaria de la acción penal, corresponde proceder a realizar el cálculo del tiempo transcurrido en el presente caso, a los fines de verificar si ha operado la prescripción ordinaria o extraordinaria de la acción penal, y la existencia o no de actos interruptivos de la misma, para lo cual es necesario hacer un recorrido sobre las principales ocurrencias en la presente causa:
> [...]
> Efectuado este recorrido cronológico de la presente causa, y de la revisión de las actas procesales que conforman la presente causa, la Sala observó:
> Los hechos objeto del presente proceso, pudieron haber ocurrido, de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código de Comercio, el 27 de septiembre del 2000, fecha en que fue Registrada en el Registro Mercantil I de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, la tercera Asamblea de Accionistas de la empresa Inversiones 22155, C.A, en la cual se ratificó el cambio de composición accionaria, el cambio del valor nominal de las acciones y el aumento del capital social, todo ello de la empresa Inversiones 22155 C.A, lo que en definitiva, son los hechos denunciados como presunto fraude.
>
> La víctima, ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, se querelló el 19 de junio de 2003, querella que fue admitida el 26 de junio de 2003 y posteriormente se declaró desistida, por no haber asistido la querellante, a la audiencia preliminar celebrada el 24 de febrero de 2006.
>
> Por su parte, el 29 de julio de 2005, el Ministerio Público presentó acusación en contra de los ciudadanos Juan Carlos Ramírez Rodríguez y Juana Martín de Ramírez, y la víctima presentó el día 27 de octubre de 2005, acusación penal propia en contra de los referidos ciudadanos.
>
> La Audiencia Preliminar en la presente causa, se celebró el día 24 de febrero de 2006, en la cual no compareció la parte querellante, por lo que se declaró el desistimiento de la querella presentada por la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, por su inasistencia injustificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 ordinal 3° del Código Orgánico Procesal Penal.
>
> Así mismo, en esa misma oportunidad procesal, se declaró con lugar la excepción interpuesta por la Defensa de los ciudadanos JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ y JUANA MARTÍN DE RAMÍREZ, la cual se corresponde a la establecida en el artículo 28 ordinal 4° literal "c" del Código Orgánico Procesal Penal (cuando la denuncia, la querella de la víctima, la acusación fiscal, la acusación particular propia de la víctima o su acusación privada, se basen en hechos que no revisten carácter penal), y en consecuencia el Tribunal de Control acordó el Sobreseimiento de la Causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 *eiusdem*.
>
> Ahora bien, el delito objeto de la presente causa, es el delito de Fraude, previsto y sancionado en el artículo 465, numeral 1 del Código Penal vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, referido al uso de mandato falso y simulación de calidad, el cual textualmente establece lo siguiente:
> *"... Incurrirá en las penas previstas en el Artículo 464 el que defraude a otro: 1.- Usando de mandato falso, nombre supuesto o calidad simulada..."*.
>
> Por su parte, establece el artículo 464 del referido Código Adjetivo, una pena para este delito, de uno a cinco años prisión.
>
> En base a estas consideraciones y conforme a lo establecido en el artículo 37 del Código Penal, la pena aplicable para el referido delito es el término medio que se obtiene sumando los dos límites de la pena y tomando la mitad, por lo que para el delito de fraude, el término medio de la pena prevista es de Tres (3) años de prisión.
>
> Ahora bien, de conformidad establece [sic] el artículo 108 ordinal 5° del Código Penal, en cuanto a la "Prescripción de la Acción Penal": *"...Por tres años, si el delito mereciere pena de prisión de tres años o menos, arresto de más de seis meses, relegación a colonia penitenciaria, confinamiento o expulsión del espacio geográfico de la República..."*.
>
> De la norma parcialmente transcrita, se colige que la prescripción ordinaria de la acción penal, para el delito de Fraude, está determinada a los tres años.
>
> En este sentido, comenzará a computarse la prescripción ordinaria de la acción penal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Código Penal, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, para los hechos punibles consumados (como en el presente caso), desde el día de la presunta perpetración, es decir, comenzará a contarse desde el día 27 de septiembre del 2000, y para declarar la prescripción ordinaria basta el simple transcurso del tiempo, tomándose en cuenta para calcularla el término medio de la pena del delito tipo.
>
> En consecuencia, la prescripción ordinaria de la acción penal en la presente causa, en principio ocurrió el 27 de septiembre de 2003, pasando seguidamente la Sala a verificar si existieron actos que interrumpieran la misma.
>
> Como previamente se señaló, conforme al artículo 110 del Código Penal interrumpen la prescripción ordinaria de la acción penal, la sentencia condenatoria, la requisitoria que se libre contra el reo, si éste se fugare, el auto

de detención o de citación para rendir la declaración indagatoria y, las demás diligencias procesales que le sigan; el primer acto interruptivo de la prescripción es el auto de proceder o la admisión de la denuncia o la acusación, como también lo son el auto de detención o de sometimiento a juicio. (Sentencia Nº 455, del 10 de diciembre de 2003).

En este mismo sentido, en cuanto a los actos interruptivos de la prescripción, se refirió la Sentencia Nº 455 de fecha 10 de diciembre de 2003 de la Sala de Casación Penal, oportunidad en la que se señaló:[...]

Conforme a la normativa antes referida y, a la jurisprudencia parcialmente transcrita, el Juzgado Décimo Noveno en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, no admitió la acusación fiscal, y en cuanto a la querella intentada por la víctima, la misma fue admitida el 26 de junio de 2003, y posteriormente fue desestimada, por la inasistencia injustificada de la víctima a la audiencia preliminar, celebrada el 24 de febrero de 2006.

De acuerdo a los criterios expuestos, dicho acto de la admisión de la querella constituyó un acto interruptivo de la prescripción ordinaria de la acción penal, por lo que es a partir de esta fecha (26 de junio de 2003), que deberá comenzar a computarse nuevamente la misma.

Por otra parte, se observa que los ciudadanos Manuel Leiro Martínez y Juana Martín de Ramírez, comparecieron ante el despacho fiscal, previa citación en calidad de imputados, a rendir declaración en esta condición y debidamente asistidos de su abogado defensor, los días 1 de julio y 4 de julio del año 2003, tal y como se evidencia a los folios 207 al 211 y folios 212 al 216, todos del Anexo 2 de la presente causa, respectivamente, circunstancia esta que de acuerdo a la jurisprudencia referida, se equipara a la antigua declaración indagatoria, lo que constituye un acto interruptivo de la prescripción, por lo que será a partir del 4 de julio de 2003, que se comenzará a contar el lapso de prescripción.

Finalmente, se observa que en la presente causa, no culminó con una sentencia condenatoria, por el contrario, el 24 de febrero de 2006 fue decretado el sobreseimiento de la causa seguida a los imputados, por lo que no se han dado otros actos interruptivos de la prescripción.

En consecuencia, no existiendo otros actos interruptivos de la prescripción, la misma se computará desde la fecha del último acto interruptivo, el cual fue el 4 de julio de 2003, fecha en la cual se llevó a efecto la última de las declaraciones como imputados, por lo que desde esa fecha hasta los actuales momentos, ha transcurrido en demasía el lapso de tres (3) años previsto para la prescripción ordinaria de la acción penal en el presente caso, en cuyo caso, forzoso es concluir que en la presente causa, ha operado la prescripción ordinaria de la acción penal. Así se declara.

Aunado a lo anterior, establece el artículo 110 del Código Penal que: "...*si el juicio, sin culpa del imputado, se prolongare por un tiempo igual al de la prescripción aplicable más la mitad del mismo, se declarará prescrita la acción penal*...", esta es la llamada prescripción judicial o extraordinaria de la acción penal, y se calcula tomando en consideración el momento en el cual ocurrieron los hechos con el transcurso del tiempo sin ninguna interrupción.

En este sentido, si la prescripción ordinaria de la acción penal, para el delito de fraude, es como ya se dijo de tres (3) años y si a este lapso se le suma la mitad del mismo, es decir, un año (1) y seis (6) meses, la prescripción extraordinaria o judicial, operaría en la presente causa, en un lapso igual a los cuatro (4) años y seis (6) meses luego de ocurridos los hechos.

Al respecto, si los hechos ocurrieron el 27 de septiembre de 2000, según denunció la querellante y refirió el Ministerio Público en su escrito acusatorio, los cuatro (4) años y seis (6) meses referidos, se cumplieron el 27 de marzo del 2005, de lo que se evidencia, que hasta la presente fecha, ha transcurrido un tiempo superior al establecido por el Legislador para considerar la prescripción judicial de la acción penal, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Penal en relación a los artículos 409, 277 y 108 (numeral ordinal 4) del mismo texto penal. Así se declara.

Por consiguiente, lo procedente y ajustado a Derecho, en el presente caso, es declarar como en efecto se declara que en la causa seguida a los ciudadanos Juan Carlos Ramírez y Juana Martín de Ramírez, ha operado tanto la prescripción ordinaria como la prescripción extraordinaria o judicial de la acción penal, debiendo decretarse el sobreseimiento de la causa de conformidad con lo establecido en el artículo 318 (numeral 3) del Código Orgánico Procesal Penal, en relación con los artículos 108 (numeral 5) y 110 del Código Penal. Y así se decide.

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expresadas este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara el **SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**"

III
COMPETENCIA

La potestad de revisar los fallos dictados por algunas de las Salas de este Máximo Tribunal y de los demás tribunales del país, la ejerce de manera exclusiva esta Sala Constitucional conforme lo prevé el artículo 336.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, el artículo 25, cardinal 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 5.991 Extraordinaria del 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela nº 39.483 del 9 de agosto de 2010 y, nº 39.522 del 1º de octubre de 2010, el cual establece que es competencia de esta Sala Constitucional "[r]*evisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsumen en los supuestos que señala el numeral anterior* [cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional, efectuando una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación, o por falta de aplicación de algún principio o norma constitucional] *así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República, o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales*".

Por tanto, visto que en el presente caso ha sido solicitada la revisión de una decisión dictada por la Sala de Casación Penal Accidental, esta Sala asume la competencia conforme a lo previsto en las normas citadas *supra*. Así se decide.

IV
PUNTO PREVIO:
DE LA RECUSACIÓN EN REVISIÓN

Como punto previo, vista las recusaciones presentadas ante esta Sala Constitucional por los apoderados judiciales de los ciudadanos Juana Martín de Ramírez y Juan Carlos Ramírez Rodríguez, contra los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán y Arcadio de Jesús Delgado Rosales, así como al Secretario de esta Sala, ciudadano José Leonardo Requena Cabello, esta Sala considera lo siguiente:

El artículo 336.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

> "**Artículo 336: Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:**
> [...]
> 10. **Revisar las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los Tribunales de la República**, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva".

Esta Sala ha señalado que la potestad de revisar sentencias definitivamente firmes, prevista en la norma constitucional citada, fue establecida con la finalidad de uniformar criterios y garantizar que consagra la Carta Magna (cf. sent. 44/2000, caso: *Francia Josefina Rondón Astor*), así como para garantizar la eficacia del Texto Fundamental y la seguridad jurídica (cfr. sent. 1271/2000, caso: *Desarrollo Turístico Isla Bonita, C.A.*).

Así pues, este medio constitucional de revisión constituye una potestad en la cual la Sala realiza un análisis objetivo del juzgamiento sometido a revisión a fin de verificar si en el mismo se ha desconocido algún precedente dictado por esta Sala, o se ha efectuado una indebida aplicación, falta de aplicación o error de interpretación de alguna norma o principio constitucional, tal como lo señala el artículo 25.10 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Ahora bien, la actuación del Magistrado cuando la Sala ejerce su potestad de revisión de sentencias definitivamente firmes, se circunscribe a ejercer la función jurisdiccional que él representa y no está sujeto a las peticiones que se hagan en la solicitud, por el contrario, impera la ausencia de toda vinculación con los sujetos o con el objeto de dicha causa, en tanto que el hecho configurador de la procedencia no es el mero perjuicio, sino que, tal como se precisó *supra*, debe ser producto de haber subvertido el orden jurídico constitucional, con la única finalidad de preservar la uniformidad de la interpretación de las normas y principios constitucionales, corregir graves infracciones a sus principios o reglas y restablecer el orden constitucional infringido.

En tal sentido, como dijo Humberto Cuenca, "*en el juego dialéctico de intereses contrapuestos*", el juez es ajeno al "*interés controvertido*" en la relación procesal, es decir, no se encuentra vinculado con los intereses debatidos entre las partes, no está vinculado con la causa; el juez se encuentra vinculado con el Estado para administrar justicia en forma imparcial y desinteresada, y más aun en los casos de revisión constitucional donde ese debate no existe.

En efecto, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, la revisión es una potestad estrictamente excepcional y facultativa de esta Sala Constitucional (cfr. sent. 2194 del 9 de noviembre de 2001, caso: *American Airlines, INC*), que puede ser declarada "*ha lugar*" o en su defecto "*no ha lugar*" sin argumentación alguna, sin que ello comporte un perjuicio, dado que en este medio constitucional no existen partes involucradas, es decir, uno que pretende (acciona) y otra que contradice (se defiende), sino un solicitante, o sea, aquél que eleva su petición a esta Sala Constitucional, en la cual, además, se carece de un contradictorio que presente un conflicto de intereses o litigio, y ello es una de las razones por la que no es calificable como recurso, ya que, los recursos ordinarios y extraordinarios de impugnación que resuelven los tribunales de instancia o las Salas de Casación están diseñados para

cuestionar la sentencia y sujetos al cumplimiento de formas y procedimientos de la cual la revisión carece.

Ahora bien, como vemos, por una parte, la regla general en la revisión es el análisis objetivo del asunto, por otra parte la recusación, como acto procesal, tiene por objeto garantizar la actuación de un juez imparcial en un juicio, como lo define la doctrina *"la recusación tiende a impedir que el juez que se encuentra en una cierta situación respecto del litigio, ejerza su potestad para la solución de éste"*. (*CARNELUTTI, Fracesco. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Harla. México. Vol. 5. 1999. Págs. 991-992*). En este sentido, resulta evidente que la naturaleza jurídica de la revisión constitucional es no contenciosa, es decir, no versa sobre conflictos subjetivos. Además por no tratarse de un juicio, carece de procedimiento y, por ende, no existen incidencias. Ello así, la recusación no es dable en la revisión constitucional. Pues, no se constituye una relación jurídico procesal, donde una parte legítima afirme un derecho o intereses frente a otro sujeto que lo contradice.

Con respecto a lo anterior, es oportuno señalar que esta Sala, en anteriores oportunidades, ha expresado que *'el Derecho Procesal Constitucional difiere del procesal común, ya que las normas del Código de Procedimiento Civil, orientadas a resolver litigios entre partes, que solo son atinantes a ellas y a sus propios intereses, tienen que tener una connotación distinta a la de los procesos constitucionales, donde el mantenimiento de la supremacía, efectividad y de los principios constitucionales, no solo son materias atinentes a todo el mundo, sino que no pueden verse limitados por formalismos, o instituciones que minimicen la justicia constitucional. Por ello, la Sala ha sostenido que los requisitos que exige el Código de Procedimiento Civil a las sentencias, no se aplican totalmente a las de los Tribunales Constitucionales, y se añade ahora, que los efectos de los fallos constitucionales tampoco pueden ser totalmente idénticos a los de las decisiones de otros campos de la jurisdicción"* (Cfr sentencia n° 2675/2001, caso: *Haydee Margarita Parra Araujo*). En el caso de la revisión, siendo una potestad incita a la propia Sala Constitucional, resulta imposible que haya parte alguna que disponga del objeto de la misma.

En atención a lo expuesto, esta Sala Constitucional, vista la connotación distinta de la revisión constitucional, en la cual no es posible sustanciar ningún tipo de incidencias, y atendiendo a la justicia como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, a que hace referencia el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concluye que en la revisión de sentencias contemplada en los artículos 336.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 25 cardinales 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, resulta **improponible** la recusación de los Magistrados. Lo contrario, sería admitir una cadena interminable de recusaciones de todos los Magistrados sin existir juicio controvertido, lo que evidenciaría uno estratagema de retardo malicioso en contra de la celeridad de la revisión de la justicia pronta y expedita.

No obstante lo anterior, esta Sala deja a salvo la posibilidad de que en aquellos casos en que excepcionalmente el Magistrado considere que se encuentra en una especial posición o vinculación con el o la solicitante de la revisión o con el objeto de ella, pueda inhibirse del conocimiento de la misma, en cuyo caso se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 al 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, como garantía de objetividad e imparcialidad procesal atendiendo al deber jurídico impuesto por la ley y en aras de asegurar la garantía constitucional al juez natural que versa en el hecho de que la causa sea resuelta por el juez competente o por quien funcionalmente haga sus veces, y que éste sea independiente y neutral al momento de decidir. Así también se decide.

Por todo lo anterior, esta Sala constitucional declara improponible en derecho la recusación planteada por los apoderados judiciales de los ciudadanos Juana Martín de Ramírez y Juan Carlos Ramírez Rodríguez, contra los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán y Arcadio de Jesús Delgado Rosales, así como al Secretario de esta Sala, ciudadano José Leonardo Requena Cabello. Así se decide.

V
MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Esta Sala Constitucional al momento de la ejecución de ejercer su potestad de revisión de sentencias definitivamente firmes, está obligada, de acuerdo con una interpretación uniforme de la Constitución y, en consideración a la garantía de la cosa juzgada, al ejercicio de la máxima prudencia en cuanto a la admisión y procedencia de solicitudes que pretendan la revisión de fallos que han adquindo dicho carácter de cosa juzgada.

Ahora bien, atendiendo a ello esta Sala para decidir observa:

El apoderado judicial de la solicitante de la revisión denuncia, en principio, que la Sala de Casación Penal Accidental, en su sentencia n° 559 del 11 de noviembre de 2009, desacató una orden impartida por esta Sala Constitucional en sentencia n° 1166 del 11 de julio de 2008, y declaró la prescripción ordinaria y judicial del asunto penal sometido a su conocimiento.

Así pues, tenemos que, ciertamente, esta Sala Constitucional en sentencia n° 1166 del 11 de julio de 2008, declaró ha lugar la solicitud de revisión interpuesta por el abogado Carlos Landaeta Cipriany, actuando con el carácter de apoderado judicial de la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, contra la sentencia n° 581 dictada, el 23 de octubre de 2007, por la Sala de Casación Penal de este Tribunal Supremo de Justicia; anuló la referida sentencia y ordenó a la mencionada Sala de Casación Penal se pronunciara de nuevo sobre el recurso de casación interpuesto por el mencionado abogado, con sujeción a la doctrina asentada en el fallo.

Dicha revisión fue declarada ha lugar al concluir esta Sala que a la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, se le violaron los derechos a la confianza legítima, seguridad jurídica y a la igualdad en el asunto sometido al conocimiento de la Sala de Casación Penal, en virtud de que dicha ciudadana *"tenía la expectativa de que su caso, sería anulado de oficio; por lo que al obtener un pronunciamiento diferente al que de manera reiterada venía sosteniendo, se produjo una violación a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, toda vez que la Sala de Casación Penal no la trató, en iguales condiciones, respecto de otros sujetos procesales en casos análogos. La Sala de Casación Penal se apartó de su doctrina pacífica, referida a que la sola comprobación formal del vicio de silencio de alegato o falta de resolución resultaba suficiente para anular de oficio el fallo cuestionado"*.

Se observa del estudio de la decisión cuya revisión se solicita que la Sala de Casación Penal Accidental, al momento de emitir su pronunciamiento en virtud de la nulidad declarada por esta Sala Constitucional, no se ajustó a los lineamientos establecidos por la sentencia n° 1166 del 11 de julio de 2006, sino que procedió a declarar el sobreseimiento de la causa por la extinción de la acción penal.

Pero esta Sala pasa de seguida a hacer una debida interpretación constitucional, que la llevaría a declarar conforme a derecho la decisión de la Sala Penal Accidental.

Ahora bien, la prescripción de la acción penal es materia de orden público que obra de pleno derecho y constituye una causa de extinción de la acción penal que se consuma por el transcurso del tiempo, previsto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Penal, de allí que se trate de una cuestión de previo pronunciamiento.

La Sala de Casación Penal respecto a la prescripción ha señalado que *"[l]a denominada prescripción de la acción penal es una figura jurídica sustentada en la garantía que debe otorgar todo Estado a sus conciudadanos, de que la persecución de los delitos, facultad fundamentada en el derecho punitivo del Estado (ius puniendi), deberá ser ejercida dentro de los lapsos determinados por la ley, y a su vez se sustenta en la garantía de que dicha persecución debe extinguirse por el transcurso del tiempo, prolongando los lapsos establecidos más la mitad, por causas imputables al Estado, y sin culpa del procesado"* (Cfr. sentencia SCP n° 240 del 17 de mayo de 2007).

Al respecto, esta Sala verifica si ocurrió la declarada extinción de la acción penal por prescripción de la acción penal, lo que justificaría la actuación de la Sala de Casación Penal Accidental de pronunciarse directamente sobre ese aspecto, y no con relación a lo indicado por esta Sala.

A tal efecto esta Sala Constitucional en sentencia n° 1118 del 25 de junio de 2001, caso: *Rafael Alcántara Van Nathan* –ratificada, entre otras por sentencias, núms. 1089/2006, 1177/2010)- estableció el siguiente criterio, respecto a la prescripción:

> *"La situación expuesta resalta, además, efectos distintos que produce la perención de la instancia con respecto a la acción sujeta a caducidad y con la sujeta a prescripción.*
>
> *La Sala ha querido mencionar los conceptos anteriores, ya que el Código Penal en su artículo 108, contempla la prescripción de la acción penal*

Comenzan a correr estos lapsos de prescripción desde el día de la perpetración de los hechos punibles, en las infracciones intentadas o procesadas, desde el día en que se realizó el último acto de ejecución; y, para las infracciones continuadas o permanentes desde el día en que cesó la continuación o permanencia del hecho.

El artículo 110 del Código Penal señala las causas de interrupción de la prescripción.

1) La primera de ellas es la sentencia condenatoria, que claro está al llegar al fin el proceso mediante sentencia, mal puede correr prescripción alguna, ya que la acción quedó satisfecha.

2) Si el reo es fuga antes o durante el juicio, mediante la requisitoria librada contra el imputado;

3) El auto de detención o de citación para rendir indagatoria, figuras que actualmente no existen en el Código Orgánico Procesal Penal, y las diligencias procesales que les sigan.

Dado que el Código Orgánico Procesal Penal señala que el proceso penal comienza en la fase investigativa, la citación del imputado o su declaración como tal en dicha fase, que es equivalente a la citación para rendir declaración, se convierten en actos interruptivos de la prescripción.

4) El desarrollo del proceso, que corresponde a las diligencias procesales que le siguen a la citación para rendir declaración, como se señaló antes. Por lo que mientras el proceso se encuentre vivo, la prescripción se va interrumpiendo, en forma sucesiva.

Todos estos actos interruptores hacen que comience a correr de nuevo la prescripción desde el día de dichos actos.

El comentado artículo 110 del Código Penal, y debido a que el proceso penal, en caso de fallo condenatorio restringe la libertad, garantiza al reo la extinción del proceso, si éste se prolongase por un tiempo igual al de la prescripción de la acción, más la mitad del mismo, y siempre que la dilación judicial ocurra sin culpa del reo. A esta extinción la llama el artículo 110, prescripción.

En realidad, la figura del artículo 110 comentado, no se trata de una prescripción, ya que la prescripción es interruptible, y este término no puede interrumpirse. Más bien se trata de una forma de extinción de la acción derivada de la dilación judicial. La fórmula también se aplica cuando la ley establece un término de prescripción menor de un año, y si desde el día en que comenzó a correr la prescripción no se dicta sentencia condenatoria en el término de un año, se tendrá por 'prescrito' (extinguida) la acción penal.

A juicio de esta Sala no se trata realmente de prescripciones, sino de extinciones de las acciones, por decaimiento de los mismos, debido a la falta de impulso pleno del proceso, hasta el punto que transcurre el tiempo y no se dictan sentencias definitivas.

Se trata de la prolongación del proceso por causas imputables al órgano jurisdiccional, ya que si la dilación es atribuible al reo, el lapso extintivo no corre. Pero, a juicio de esta Sala, la prolongación puede resultar del proceso que es paralizo, y por ello se prolonga sin culpa del reo, a quien no se le sentencia, lo que puede causar la extinción de la acción.

En el proceso penal no existe la figura de la perención de la instancia. No puede pensarse en una causa penal que se paralice (aunque podría suceder), y menos con el sistema del Código Orgánico Procesal Penal, así el proceso penal comience en la fase investigativa, como lo señala el artículo 292 del Código Orgánico Procesal Penal.

Es más, la disposición del artículo 110 del Código Penal bajo comentario, abarca procesos en pleno desarrollo.

Estamos ante una figura que viene a proteger al reo de un proceso interminable, cuya dilación no sea imputable a él por mal ejercicio o ejercicio abusivo de su derecho de defensa, por lo que realmente no se trata ni de una prescripción, ni de una perención, sino de una fórmula diferente de extinción de la acción, que opera ajena a la prescripción, ya que mientras el proceso se ha estado desenvolviendo, la prescripción se ha ido interrumpiendo".

Ahora bien, teniendo en cuenta que:

(i) El delito imputado ocurrió el 27 de septiembre de 2000, y los ciudadanos Manuel Leiro Martínez y Juana Martín de Ramírez comparecieron al despacho fiscal el 1° y 4 de julio de 2003, respectivamente, a rendir declaración en calidad de imputados (fechas a partir de las cuales comienza a computarse la prescripción, respectivamente, extraordinaria de la acción penal, ya que en esa oportunidad fueron imputados);

(ii) que el delito que se les imputó era fraude, el cual se encontraba previsto y sancionado en el artículo 465, numeral 1, del Código Penal vigente para la fecha de perpetración del hecho punible, cuya pena es de uno (1) a cinco (5) años de prisión en atención al artículo 464 *eiusdem*, y visto que la pena aplicable está comprendida entre esos dos (2) límites, conforme a lo establecido en el artículo 37 *eiusdem*, el término medio de la pena prevista es de tres (3) años de prisión;

(iii) que la prescripción judicial o extraordinaria de la acción penal se calcula desde que el sujeto es individualizado como imputado, por un lapso igual a los cuatro (4) años y seis (6) meses, según lo establecido en el artículo 110 del Código Penal.

Es decir, que si la individualización como imputados ocurrió, respectivamente, los días 1° y 4 de julio de 2003, se entiende que la prescripción judicial o extraordinaria, la cual transcurre fatalmente sin que pueda interrumpirse, se suscitó, los días 1° y 4 de enero de 2007, respecto de cada uno de los imputados mencionados.

En atención a lo expuesto, si bien esta Sala evidencia que la Sala de Casación Penal Accidental, en la decisión cuya revisión se solicita, no realizó el cómputo de la prescripción con estricta sujeción al Código Penal, no obstante, en el presente caso, igualmente, operó la prescripción extraordinaria de la acción y, por tanto, la extinción de la acción penal, tal como fue declarado en el dispositivo del fallo sometido a revisión. De consiguiente, considera que no han sido vulnerados los niveles constitucionales para que proceda la revisión.

Por tanto, esta Sala Constitucional, visto que la extinción de la acción penal constituye un pronunciamiento previo que opera de pleno derecho y no puede ser obviado por estar involucrado en ello el orden público, considera que el proceder de la Sala de Casación Penal Accidental al declarar el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción penal, no se subsume en ninguna de las causales de protección de revisión constitucional, por ende, se declara no ha lugar a la revisión solicitada por el abogado Carlos Landaeta Cipriany, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, de la decisión n° 559 dictada, el 11 de noviembre de 2009, por la Sala de Casación Penal Accidental que declaró el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción penal.

Lo contrario a esta decisión conllevaría a un remedio inútil que desembocaría nuevamente en la extinción de la acción penal en detrimento del primer aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es decir, lo útil no debe ser viciado por lo inútil en el entendido, que la justicia requiere prontitud (*ius et utile unum atque idem*). Así se declara.

En adición a lo expuesto, esta Sala considera necesario advertir que la hoy peticionante, tal como lo señaló la Sala de Casación Penal en el fallo cuya revisión se solicitó, no compareció a la audiencia preliminar que se celebró el 24 de febrero de 2006, por lo que, el tribunal de la causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, ordinal 3°, del Código Orgánico Procesal Penal, declaró desistida la querella, por su inasistencia injustificada.

VI
DECISIÓN

Por las razones que anteceden, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley declara:

PRIMERO: **IMPROPONIBLE** en derecho la recusación propuesta por los ciudadanos Juana Martín de Ramírez y Juan Carlos Ramírez Rodríguez, contra los Magistrados Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Delgado Rosales, así como del Secretario de esta Sala, ciudadano José Leonardo Requena Cabello.

SEGUNDO: **NO HA LUGAR** la revisión solicitada por el abogado Carlos Landaeta Cipriany, en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana María del Pilar Puerta de Baraza, de la decisión n° 559 dictada, el 11 de noviembre de 2009, por la Sala de Casación Penal Accidental que declaró el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción penal.

TERCERO: Se ordena publicar la presente sentencia en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia y en la Gaceta Judicial –creada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 39.605 del 31 de enero de 2011- de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, no obstante, visto que ésta última aún no está funcionamiento, y la presente decisión es de interés general, en atención a la disposición final primera *eiusdem* se ordena publicar también en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario se señalará lo siguiente:

*"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara **Improponible** la recusación en materia de revisión constitucional".*

Publíquese, regístrese, notifíquese y remítase copia certificada del presente fallo a la Sala de Casación Penal. Devuélvase a la mencionada Sala el expediente original del recurso de casación que fuese recibido por esta Sala Constitucional el 14 de diciembre de 2010. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil once. Años: 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Presidenta,

LUR[illegible] MORALES LAMUÑO

El Vicepresidente,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ
Ponente

Los Magistrados,

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Secretario.

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 266**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario asignar, modificar o cambiar la competencia, así como la denominación, numeración y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, luego de ser creada, se puso efectivamente en funcionamiento, mediante Resolución N° 215 de fecha 19-09-86, desde el 01 de octubre de 1986.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 23 de fecha 24 de enero de 1995, la citada Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, pasó a denominarse Fiscalía del Ministerio Público para actuar en materia de Drogas con competencia en todo el territorio de la mencionada Circunscripción Judicial; hasta su actual denominación, como Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Contra las Drogas, para actuar en la Circunscripción Judicial del estado Sucre.

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la denominación y asignar numeración a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Contra las Drogas, para actuar en la Circunscripción Judicial del estado Sucre; por la de Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en Carúpano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 267

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario asignar, modificar o cambiar la competencia, así como la denominación, numeración y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía del Ministerio Público ante los Tribunales de Hacienda de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, luego de ser creada, se puso efectivamente en funcionamiento, mediante Resolución de fecha 03-03-75.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 264 de fecha 08 de julio de 1994, se amplió la competencia de la referida Fiscalía en materia Tributaria, quedando denominada Fiscalía Nacional ante los Tribunales de Hacienda con sede en Caracas, para conocer igualmente, en materia Tributaria; hasta su actual denominación, como Fiscalía del Ministerio Público, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera a Nivel Nacional.

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la denominación y asignar numeración a la Fiscalía del Ministerio Público, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera a Nivel Nacional; por la de Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 311**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de la atribución establecida en el numeral 3 del artículo 25 elusdem.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución Nº 680 de fecha 15-09-2004, el Doctor Julián Isaías Rodríguez Díaz, Fiscal General de la República, para ese entonces, designó a la ciudadana Abogada **JOSELIN MELANI MATA RODRIGUEZ,** como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a partir del 15-09-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente, mediante Resolución Nº 94 de fecha 01-02-2008, la ciudadana Fiscal General de la República, designó a la ciudadana Abogada **JOSELIN MELANI MATA RODRIGUEZ,** como Fiscal Superior Encargada en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, a partir del 07-02-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

RESUELVE:

UNICO: El cese del ejercicio de las funciones de la ciudadana Abogada **JOSELIN MELANI MATA RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 11.232.634, como Fiscal Superior Encargada en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, a partir del 14-03-2011. En consecuencia, deberá reincorporarse al cargo de Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 298**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **LEONID VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad Nº 15.435.319, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Fiscalía Superior del Minsterio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 305**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Abogado **ISRAEL EFRAIN PEREZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.482.033, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su aparte único, en sustitución de la ciudadana Abogada Joselin Melani Mata Rodríguez, quien viene desempeñándose en ese cargo, en calidad de Encargada, y pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 322**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **LAURA TERAN RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 11.471.074, **JEFE DE LA DIVISION DE CONTRATOS EN LA COORDINACION DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS,** adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 323**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Politólogo **JEAN CARLOS BARRIOS AGUILERA,** titular de la cédula de identidad Nº 13.860.992, **ASISTENTE SOCIAL,** adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 324**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JHIMY ANTONIO ARRIETA CHOURIO,** titular de la cédula de identidad Nº 7.233.230, **ASISTENTE AL COORDINADOR DE GESTION SOCIAL,** adscrito a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, en sustitución del ciudadano Politólogo Jean Carlos Barrios Aguilera, quien pasará a otro destino, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 280**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANGELICA MARIA PERALTA MUJICA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.091.072, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa Ambiental y sede en la ciudad de Acarigua, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 306**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DANIELA URBANO BARRETO,** titular de la cédula de identidad N° 6.949.038, en la **FISCALIA DECIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 307**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **VICTOR ALEXANDER BAQUERO HARTMANN,** titular de la cédula de identidad **Nº 14.485.078, en la FISCALIA TRIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 308**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOHN ENRIQUE PEREZ IDROGO,** titular de la cédula de identidad **Nº 14.140.570, en la FISCALIA QUINCUAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 309**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WALTHER ALI NIETO CHACON,** titular de la cédula de identidad **Nº 12.517.134, en la FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 310**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL JOSE SALAS BLANCO,** titular de la cédula de identidad Nº 15.188.168, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 312**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOSELIN MELANI MATA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.232.634, en la **FISCALIA CENTESIMA TRIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fsical Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 313**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS JOSE COLINA TORRES,** titular de la cédula de identidad Nº 13.959.031, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua, en sustitución del ciudadano Abogado José Rafael Salas, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 316**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROLNAR ARMANDO SANABRIA BERNATTE,** titular de la cédula de identidad Nº 17.234.240, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 317**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **AUGUSTA PATRICIA RANIOLO SANGINO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.275.622, en la **FISCALIA TRIGESIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contencioso-Administrativo y Contencioso Especial Inquilinario, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 318**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSE ALEXIS MARTINEZ ZAPATA,** titular de la cédula de identidad Nº 11.035.066, en la **FISCALIA TRIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 320**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FLORENCIO ERNESTO GONZALEZ OROPEZA,** titular de la cédula de identidad Nº 17.688.128, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 321**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DAVID ALEJANDRO SILVA VILLARROEL,** titular de la cédula de identidad Nº 16.085.590, en la **FISCALIA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscal Sexagésima Quinta del del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 279**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **LIRIO RAMON GARCIA MORALES,** titular de la cédula de identidad Nº 4.212.591, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa Ambiental y sede en la ciudad de Acarigua, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 281**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE RAMON SALAS,** titular de la cédula de identidad N° 11.543.557, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (Penal Especial), cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Acarigua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 282**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANANGELINA GIL AZUAJE,** titular de la cédula de identidad N° 5.130.840, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Guanare.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 314**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LORENA JOSEFINA FIRERA MORALES,** titular de la cédula de identidad N° 13.938.543, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, en sustitución del ciudadano Abogado Lirio Ramón García Morales, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 315**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RICHARD JOSE MONASTERIO MARRERO,** titular de la cédula de identidad N° 6.077.175, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 319**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA JOSEFINA ESCORCHE,** titular de la cédula de identidad Nº 10.542.744, en la **FISCALIA SEXAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 273**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **DOHANYS MELVIS ASUAJE,** titular de la cédula de identidad Nº 12.115.278, en la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 283**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana Abogada **CLAUDIA CAROLINA NAVAS RUIZ,** titular de la cédula de identidad Nº 9.683.812, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Kelitza Coromoto Pérez Uzcátegui, quien será ascendida.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 277**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana Abogada **ISBELIS COROMOTO SALGADO VILLEGAS,** titular de la cédula de identidad Nº 15.161.209, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 302**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana Abogada **NEIL AVILA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.204.698, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretario I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 297**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana Abogada **PAULINA CARMONA,** titular de la cédula de identidad Nº 14.896.904, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 299**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana Abogada **EVALU BOSCAN,** titular de la cédula de identidad Nº 10.426.566, en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 275**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO C** a la ciudadana Abogada **ERIKA YULEXY VEROES LOPEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 13.356.991, en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 272**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana Abogada **ALEXANDRA NINOSKA CORREA de GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº 15.504.303**, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente II de la Fiscal General de la República, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 296**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana Abogada **ADELIA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad Nº 10.370.702, en la **FISCALIA DECIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 278**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana Abogada **LILIBETH GARCIA ROSALES,** titular de la cédula de identidad Nº 14.300.297, en la **FISCALIA CENTESIMA DECIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 291**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana Abogada **LUDYS MUÑOZ DURAND,** titular de la cédula de identidad Nº 6.249.996, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 285**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana Abogada **CARLA CAROLINA DUARTE BARRETO,** titular de la cédula de identidad N° 15.514.316, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalia Sexagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 286**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana Abogada **AVELINA ANDREA MELENDEZ LARRAZABAL,** titular de la cédula de identidad N° 7.684.475, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 304**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana Abogada **KARLA GARCIA,** titular de la cédula de identidad Nº 16.471.589, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 274**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana Abogada **KELITZA COROMOTO PEREZ UZCATEGUI,** titular de la cédula de identidad Nº 17.266.254, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 288**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana Abogada **MARIA YASMIN VASQUEZ GARCIA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.764.636, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 289**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano Abogado **JOSE GREGORIO MACADAN,** titular de la cédula de identidad Nº 8.341.219, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Teresita Ortegano, quien será ascendida. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 290**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana Abogada **SONIA CRISTINA RODRIGUEZ CAPRILES,** titular de la cédula de identidad Nº 7.948.007, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada María Elena Torrivilla Barreto, quien será ascendida. La ciudadana Sonia Cristina Rodríguez Capriles, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 300**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana Abogada **JESSICA BELLO GONZALEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 17.704.525, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 295**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana Abogada **MARIA ELENA TORRIVILLA BARRETO,** titular de la cédula de identidad Nº 5.396.405, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Carmen Delgado Medina, quien será ascendida. La ciudadana María Elena Torrivilla Barreto, se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 293**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana Abogada **TERESITA ORTEGANO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.262.212, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Andreina Belén Fleitas, quien será ascendida. La ciudadana Teresita Ortegano, se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 284**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** al ciudadano Abogado **SEBASTIANO AMARA,** titular de la cédula de identidad Nº 9.484.327, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección de Inspección y Disciplina.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 287**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana Abogada **MADELAINE DEL CARMEN AGREDA ADAMS,** titular de la cédula de identidad Nº 10.330.636, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI **Número 39.636**

Caracas, jueves 17 de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 327**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **YAMILET EMPERATRIZ GONZALEZ ALCALA,** titular de la cédula de identidad Nº 6.991.345, en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE MARZO DE 2011
200º Y 152º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-059

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARTHA VERÓNICA SALAS ARIAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.163.415, quien ocupa el cargo de Jefe de la División de Registro y Control, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, como Directora de Recursos Humanos, en calidad de encargada, a partir del día 16 de marzo de 2011 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO